



PODER JUDICIAL

1

SENTENCIA DEFINITIVA

Cuernavaca, Morelos, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA**, los autos del expediente **177/2021-3** del Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en la **Tercera Secretaría** del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, y;

RESULTANDO:

1.- **Presentación demanda.** Mediante opúsculo presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado, el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, comparecieron **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a demandar en la Vía ORDINARIA CIVIL, la rescisión del contrato privado de compraventa con reserva de dominio, contra **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, reclamando como prestaciones, las que literalmente dicen:

“... A) La resolución judicial que declare por sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, que la parte demandada incumplió injustificadamente con las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa de fecha 21 de diciembre del año 2018, que se celebró en esas épocas con las exponentes, en los términos que se precisan en el contrato de compraventa que se adjunta a la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.

B) La resolución judicial que declare por sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que las cosas deben volver al estado que guardaban antes de la celebración del señalado contrato de compraventa de fecha 21 de diciembre de 2018. Por ende, la parte demandada debe devolver el bien inmueble materia del contrato a la parte actora inmueble ubicado en el Lote número 5 manzana III Fraccionamiento Loma Bonita del Poblado de Tetela del Monte, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con todos sus frutos, mejoras y accesorios.

C) El pago de gastos y costas causados por la persona demandada que se generen con motivo del trámite del presente asunto.

D) El pago de los daños y perjuicios causados por la persona demandada, desde que entró en posesión del predio perteneciente a las suscritas, consistente en la indemnización por rentabilidad que ha dejado de producir el inmueble; que se cuantificarán en ejecución de sentencia, hasta la fecha de entrega física del inmueble señalado, asimismo, se haga cargo de todos y cada uno de los adeudos por concepto de impuesto predial a partir del año 2018 y hasta la actualidad.

E) El pago de la pena convencional pactada de manera bilateral entre las suscritas y el demandado, misma que asciende a la cantidad de \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), en virtud de que en términos de la



PODER JUDICIAL

3

cláusula cuarta del contrato de compraventa base de la acción, quién dio lugar a la rescisión, fue la parte compradora.

F) El pago de los honorarios profesionales en razón del 30% sobre el principal y accesorios, que, con motivo de la tramitación del presente juicio, que sean erogados por esta parte actora, inclusive los de la segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesarios. ...".

Manifestando como hechos los que se desprenden del libelo inicial de la demanda génesis, mismos que aquí, se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones. Invocaron los preceptos legales que consideraron aplicables al presente caso.

2. **Admisión demanda.** Por auto de uno de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentadas a [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], admitiéndose la demanda interpuesta contra [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en la vía y forma propuesta, ordenándose correr traslado y emplazar al demandado, para que dentro del plazo de diez días produjera contestación a la demanda entablada en su contra.

3. **Contestación demanda.** Por auto de seis de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al demandado [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], contestando en tiempo y forma la demanda

entablada en su contra, por hechas las manifestaciones que hizo valer y por opuestas las defensas y excepciones interpuestas, ordenando se diera vista a la parte actora para que dentro del plazo de tres días hicieran manifestación de lo que a su derecho conviniera.

4.- **Audiencia de conciliación.** El doce de noviembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, a la cual no comparecieron las partes contrincantes, por ende, no se logró la conciliación entre las partes, ergo, se mandó abrir el juicio a prueba por el término común de ocho días.

5.- **Desarrollo y citación para sentencia.** Desarrollada la etapa procedimental de ofrecimiento, desahogo de pruebas y alegatos, el uno de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó turnar los presentes autos para oír sentencia definitiva, la cual se pronuncia al tenor del ulterior:

C O N S I D E R A N D O:

1.- **Competencia y vía.** En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y zanjar el presente asunto, sometido a su consideración.

Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente:



PODER JUDICIAL

5

"la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública".¹

Por su parte, el artículo 18 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, establece:

"...Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley".

Asimismo, el artículo 26 del del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, señala:

ARTÍCULO 26.- Sumisión tácita. Se entienden sometidos tácitamente: I.- El actor, por el hecho de ocurrir al órgano jurisdiccional en turno, entablado la demanda; II.- El demandado, por contestar la demanda, o por reconvenir al demandante; III.- El que habiendo promovido una incompetencia se desista de ella; y, IV.- El tercerista opositor y el que por cualquier motivo viniere al juicio.

En consecuencia, teniendo que las co-actoras [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interpusieron su demanda génesis, ante este órgano jurisdiccional, contra el demandado [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien contestó la demanda entablada en su contra; se entiende que las partes contrincantes en el presente juicio,

¹ GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.

se sometieron tácitamente ante la jurisdicción de esta autoridad; máxime, que en el presente asunto el domicilio del demandado se encuentra dentro de la esfera jurisdiccional que corresponde conocer a este Juzgado, y la acción que se ejercita es de carácter personal, esto en términos del arábigo 34 fracción IV del Código Civil vigente del Estado de Morelos; por consiguiente, es inconcuso que esta autoridad judicial resulta competente para conocer y zanjar el presente asunto, sometido a su consideración.

Así también, la vía elegida es la correcta, toda vez que la acción que pretenden las accionantes, tiene por objeto la rescisión de un contrato privado de compraventa, respecto a la cual la Legislación Subjetiva vigente del Estado de Morelos, no establece un trámite especial; por lo tanto, de conformidad con el artículo 349 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, el presente asunto debe de seguirse conforme a las reglas del Juicio Ordinario Civil, el cual dispone:

ARTICULO 349.- Del juicio civil ordinario. Los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento.

Una vez, que fue analizada la competencia y la vía, del presente asunto, es dable continuar con el estudio de la legitimación procesal de las partes contrincantes.



PODER JUDICIAL

7

II.- **Legitimación procesal.** A continuación, se procede a examinar la legitimación *ad procesum* (o legitimación en el proceso), de las partes contendientes en el presente asunto, por ser ésta una obligación de la Juez, que debe ser estudiada de oficio en sentencia definitiva, aún sin que la contraparte las haya objetado por vía de excepción.

Al efecto, el artículo 191 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, establece que:

"... Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada...".

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio.

La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquél que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien

porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Ahora bien, por cuestión de sistemática jurídica, la que resuelve analizará en este apartado la legitimación procesal activa y pasiva de las partes contendientes en el presente juicio.

Así, debe decirse, que la legitimación procesal o *ad procesum* de la parte actora [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], se encuentra debidamente acreditada, mediante la documental privada relativa al CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, de data veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, celebrado precisamente por [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de vendedoras, y [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su calidad de comprador, respecto del bien inmueble identificado como [No.19]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Prueba documental la de comento, que se estima verosímil para acreditar la legitimación procesal activa de



PODER JUDICIAL

9

la parte actora

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

dado que de ella se colige que las co-actoras, per se, comparecen en su carácter de vendedoras, respecto del acto volitivo de contrato privado de compraventa con reserva de dominio, de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, que celebraron con el hoy demandado [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], exigiéndole las prestaciones que se desprenden del opúsculo génesis de demanda.

Documental privada, a la cual se le concede valor probatorio en términos de los artículos 490 y 499 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, toda vez, que de ella se advierte el derecho e interés jurídico de la parte actora

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

para hacer valer la acción que deducen respecto del bien inmueble materia de la controversia, por ser éstas las facultadas por la Ley de la materia; en virtud de la relación contractual que las une, con el hoy demandado [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien fungió en su calidad de comprador, ergo, es éste precisamente el compelido frente a la parte actora para responder de las prestaciones que le reclaman, tal y como lo establece el arábigo 191 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; lo anterior sin perjuicio del

análisis y estudio de la procedencia de la acción hecha valer por la parte actora.

De igual modo, la legitimación pasiva o *ad procesum*, del demandado [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], se encuentra acreditada en autos del sumario, con la documental privada analizada y valorada en líneas que preceden, de la cual se desprende el carácter de comprador que asumió, en la celebración del contrato privado de compraventa con reserva de dominio, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con la parte actora, por lo cual, compareció a juicio por sí mismo, a defenderse jurídicamente, dado que se entabló en su contra la demanda instruida por la parte actora.

En ese tenor, se considera que se encuentra acreditada la legitimación procesal activa y pasiva de [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] y [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2], co-actoras, y [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], demandado. Sin que esto signifique la procedencia de la acción impetrada, por las accionantes, dejando para lo subsiguiente el estudio de la legitimación en la causa o *ad causam*, la que se estudiará de manera intrínseca, al estudiar el fondo del presente asunto.



PODER JUDICIAL

11

III.- **Incidente de tachas.** Por metodología jurídica, siendo de explorado derecho que las cuestiones previas tales como los incidentes de tachas planteados por las partes, se deben estudiar al dictar la resolución respectiva previo al estudio de la cuestión trascendental, en razón de que la calificación de las tachas, puede inferir en el resultado del presente asunto; por consiguiente, éstos, es decir, los incidentes de tachas, deben estudiarse de manera previa; resultando dable entrar en primer término, al análisis de los incidentes planteados por las partes actora y demandada respectivamente, en audiencias de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, y diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en contra de los testimonios vertidos por [No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], propuestos por la parte actora, y tachados por el demandado; y [No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], presentado por el demandado, y tachado por la parte actora, respectivamente, (consultables a fojas 609-615 del expediente principal, y 93-103 del tomo II).

Al respecto, el artículo 471 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, establece:

"... La prueba testimonial. La testimonial es la declaración de persona, no parte en el juicio, que comunica al Juez el conocimiento que tiene acerca de algún acontecimiento cuyo esclarecimiento interesa para la decisión de un proceso..."

Por su parte, el numeral 472 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, señala:

“... Obligación de testimoniar. Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos. No están obligados a declarar como testigos y podrán pedir que se les exima de comparecer y hacerlo: el cónyuge, aunque esté separado, los ascendientes, descendientes y los vinculados por adopción con alguna de las partes, salvo que el juicio verse sobre divorcio o cuestiones del orden familiar. Los menores de catorce años sólo podrán ser oídos cuando su testimonio fuere indispensable por circunstancias especiales, en asuntos familiares, y únicamente se les exhortará a decir la verdad...”

Asimismo, el artículo 478 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, establece que:

“Generales y relaciones personales del testigo. En el acta se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación, si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado, de alguno de los litigantes, si es dependiente o empleado del que lo presente, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito, si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes”.

Por su parte, el artículo 489 del ordenamiento legal invocado, señala que:

“Incidente de tachas a la credibilidad del testimonio. En el acto del examen de un testigo pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando



PODER JUDICIAL

13

esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones o aparezca de otra prueba. La petición de tachas se substanciará en el acto, con vista a la contraparte y su resolución se reservará para la sentencia definitiva".

1) Con respecto al incidente de tachas interpuesto en contra de los testimonios vertidos por [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], propuestos por la parte actora, y tachados por el demandado, se alude lo siguiente:

En relación a los testigos [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], se arguye que no le asiste la razón al incidentista de tachas, cuando aduce esencialmente, que los mismos son parciales, por los lazos de parentesco por consanguinidad que los une con las actoras; esto en virtud, de que las razones que esgrime para efectos de tacharlos, en el caso específico y circunstancias particulares del presente asunto, no originan la procedencia de las tachas.

Esto es así, porque si bien es cierto, los atestes citados, al ser protestados por personal de este Juzgado, manifestaron: "ser esposo de su representante [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]", y "ser hija y nieta de sus representantes"; también lo es, que el hecho de que los testigos de referencia, hayan manifestado ser cónyuge, e hija y nieta de sus representantes,

respectivamente, no es suficiente para desestimar su dicho, en el caso en particular.

Ello se considera así, en primer término, porque del documento basal de la acción, (*contrato privado de compraventa con reserva de dominio, de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho*), se aprecia que referente al ateste [No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], éste fungió como testigo en dicho acto jurídico.

Por lo tanto, siendo de explorado derecho, que todos los que tengan conocimiento de los hechos, que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos tal y como lo establece el numeral 472 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, resulta inconcuso que el testigo en comento, es apto para declarar; al igual, que la ateste [No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], porque, si bien, tienen parentesco con las co-actoras, éstos fueron claros al rendir sus generales, que no tienen ningún interés personal, y que no dependen económicamente de las partes.

Siendo menester señalar, que todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos. Por lo que, si la finalidad de un testimonio es la de esclarecer la verdad respecto de los hechos cuestionados en el juicio, tales circunstancias, no invalidan sus manifestaciones.

Por ende, se arguye que queda al arbitrio de la Juzgadora, la determinación de otorgarle, o no, valor probatorio a sus deposados, al momento de valorar la prueba testimonial ofertada por la parte actora. Ergo, se



PODER JUDICIAL

15

declara IMPROCEDENTE el incidente de tachas planteado por la parte demandada, en contra de los depositados de [No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].

2) Con respecto al incidente de tachas interpuesto por la parte actora, éste resulta IMPROCEDENTE, porque las razones que las incidentistas esgrimen para efectos de tachar al testigo [No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], no originan la procedencia de las tachas; esto es así, atendiendo a la veracidad jurídica, en el sentido de que las tachas serán procedentes únicamente cuando atañen a todas aquéllas circunstancias personales del testigo que impiden tenerlo en consideración por notablemente imparcial, y no al contenido mismo de sus declaraciones, cuyo valor de éstas queda al arbitrio de la resolutora, para ser valorado dicho testimonio, principalmente en términos del arábigo 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Por consiguiente, las manifestaciones de las incidentistas, en el sentido de que el ateste [No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], es un testigo de oídas; no son de tomarse en cuenta, porque dicha alegación no origina la tacha de testigo. Máxime, que se infiere que el ateste en cita, fue categórico al expresar que no tiene interés personal en el presente asunto, y que no depende económicamente de ninguna de las partes. Por lo tanto, dichas circunstancias no afectan la credibilidad de su dicho.

En ese tenor, al no haberse comprobado, circunstancias que pudieran afectar la credibilidad del testigo propuesto por la parte demandada, toda vez que la teleología que rebaten las incidentistas (parte actora), no generan la procedencia del incidente de tachas planteado, esto en virtud de los razonamientos lógico jurídicos expuestos con antelación; en tales consideraciones, en concepto de la que resuelve, se estiman infundadas la alegaciones vertidas por las demandantes, declarándose IMPROCEDENTE, el incidente de tachas planteado por la parte actora.

Así las cosas, una vez que fueron analizados los incidentes de tachas interpuestos por las partes contrincantes en el presente asunto, habiendo resultado IMPROCEDENTES, se apunta que la Juzgadora analizará en el apartado conducente las pruebas testimoniales ofrecidas por las partes.

IV.- Estudio de las defensas y excepciones.

Atendiendo a las reglas del método inductivo, se procede al estudio de las excepciones y defensas hechas valer por la parte demandada

[No.44] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**

[3], mismas que consisten en:

1. *La de novación del contrato de compraventa de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por el diverso contrato de compraventa de cuatro de marzo de dos mil diecinueve.*



PODER JUDICIAL

17

2. La de cumplimiento del pago del precio de la compraventa respecto al inmueble materia de los contratos celebrados con fechas veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y cuatro de marzo de dos mil diecinueve.
3. La derivada de que aun cuando hubiese un saldo a cubrir a favor de las vendedoras el suscrito tendría que cubrir el saldo de \$744,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), pactado en el numeral cuatro de la cláusula segunda del contrato de compraventa de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.
4. La falta de señalamiento del lugar de pago para que el comprador cubra el precio de la compraventa.
5. La de inexactitud de los hechos en que la actora sustenta su demanda.
6. La de dolo en las circunstancias fácticas que señala la actora y en las pretensiones que como "prestaciones", reclama la actora, sustentadas sólo en el contrato de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, omitiendo dolosamente mencionar que con posterioridad ese contrato quedo novado por el diverso celebrado con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.
7. La de falsedad de la actora al pretender engañar a su Señoría en el sentido de que la relación contractual se rigió a las partes, se dio únicamente en términos del contrato de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez, que fraudulentamente omite mencionar que con posterioridad celebraron el contrato de compraventa de cuatro de marzo de dos mil diecinueve.
8. La falsedad de la actora respecto a que supuestamente el demandado sólo le cubrió la cantidad de \$2'220.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), respecto al precio de la compraventa, cuando en realidad cubrió en demasía el precio de la compraventa de \$3'300,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

9. *La de falsedad de la actora cuando afirma que supuestamente acordamos que el demandado le pagaría una renta por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), mensuales durante un año, y que esa cantidad se le descontaría del precio cubierto.*
10. *La de obscuridad e imprecisión de la demanda, toda vez, que no señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos que señala.*
11. *La falta de derecho de la parte actora para reclamar la declaratoria del incumplimiento contractual.*

a). Ahora bien, en primer orden, se arguye que la Juzgadora por metodología jurídica y economía procesal, estudiará de manera conjunta las defensas y excepciones, que hizo valer la parte demandada, marcadas con los números 1, 5, 6, y 7; por estar entrelazadas de manera directa e intrínseca, una con otra, estando correlacionadas en esencia con los hechos en que el excepcionista sustenta las mismas. Defensas y excepciones relativas a:

- *LA DE NOVACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL DIVERSO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.*
- *"LA DE INEXACTITUD DE LOS HECHOS EN QUE LA ACTORA SUSTENTA SU DEMANDA".*
- *"LA DE DOLO EN LAS CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS QUE SEÑALA LA ACTORA Y EN LAS PRETENSIONES QUE COMO "PRESTACIONES", RECLAMA LA ACTORA, SUSTENTADAS SÓLO EN EL CONTRATO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, OMITIENDO DOLOSAMENTE MENCIONAR QUE CON POSTERIORIDAD ESE CONTRATO*



PODER JUDICIAL

19

QUEDÓ NOVADO POR EL DIVERSO CELEBRADO CON FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE".

- "LA DE FALSEDAD DE LA ACTORA AL PRETENDER ENGAÑAR A SU SEÑORÍA EN EL SENTIDO DE QUE LA RELACIÓN CONTRACTUAL SE RIGIÓ A LAS PARTES, SE DIO ÚNICAMENTE EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, TODA VEZ, QUE FRAUDULENTAMENTE OMITE MENCIONAR QUE CON POSTERIORIDAD CELEBRARON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE".

Excepciones y defensas las reseñadas, opuestas por el demandado

[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3], marcadas con los números 1, 5, 6, y 7, del escrito de contestación de demanda, que a criterio de esta autoridad jurisdiccional, se consideran IMPROCEDENTES, esto en atención a lo siguiente:

Los numerales 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1641, 1642, y 1643 del Código Civil vigente del Estado de Morelos, establecen:

ARTICULO 1634.- SUPUESTOS DE LA NOVACION. Hay novación cuando acreedor y deudor alteran substancialmente la obligación, substituyéndola por una nueva. Se entiende que hay alteración substancial cuando se cambian los sujetos o el objeto de la obligación, con el propósito de extinguirla, para dar nacimiento a una nueva deuda. Asimismo, cuando la obligación pura y simple se convierte en condicional, o la condicional se transforma en pura y simple.

ARTICULO 1635.- CARACTER CONTRACTUAL DE LA NOVACIÓN. La novación es un contrato, y como tal, está sujeto a las disposiciones respectivas, salvo las modificaciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 1636.- FORMALIDADES REQUISITOS DE LA NOVACIÓN. La novación nunca se presume; debe constar expresamente por escrito y reunir los siguientes requisitos: I.- Que una obligación nueva sustituya a una antigua; II.- Que haya modificación substancial entre ambas obligaciones; III.- Que exista la intención de novar; y IV.- Que haya capacidad en las partes para novar, de acuerdo con la naturaleza de la obligación que se extingue y de la que se constituya, según los actos de dominio o de administración que en uno y otro caso se ejecuten.

ARTICULO 1637.- OBLIGACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EFECTOS DE LA NOVACION. Aun cuando la obligación anterior esté subordinada a una condición suspensiva, solamente quedará la novación dependiendo del cumplimiento de aquélla, si así se hubiere estipulado.

ARTICULO 1638.- NOVACIÓN QUE QUEDA SIN EFECTO. Si la primera obligación se hubiere extinguido al tiempo en que se contrajere la segunda, quedará la novación sin efecto.

ARTICULO 1641.- NULIDAD DE LA NOVACION POR NULIDAD DE LA NUEVA OBLIGACION. La novación será nula, si lo fuere también la nueva obligación; una vez declarada la nulidad, la deuda primitiva surtirá todos sus efectos.

ARTICULO 1642.- EFECTOS DE LA NULIDAD DE LA NOVACION. Si la novación fuere nula, subsistirá la antigua obligación.

ARTICULO 1643.- EFECTOS DE LA NOVACION. La novación extingue la obligación principal primitiva y las obligaciones accesorias de la misma. El acreedor puede, de acuerdo con el deudor, y en su caso con



PODER JUDICIAL

21

el tercero que intervenga en las obligaciones accesorias, pactar que éstas pasen a la nueva obligación y queden subsistentes.

La base total, de las defensas y excepciones que hizo valer el demandado [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], las cuales fueron precisadas con antelación; consiste básicamente en que en el presente asunto, se origina la novación del contrato de compraventa de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por el diverso contrato de compraventa de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, que fue exhibido por el demandado, al emitir contestación a la demanda entablada en su contra; aduciendo el excepcionista, que dicha novación fue sobre el mismo bien inmueble objeto del juicio; manifestando además, que en el mismo se reiteró el precio de la compraventa, y que lo único que varió, fue el modo y monto de cubrir el precio pactado, que, por lo tanto, debe prevalecer la novación contenida en el contrato posterior de cuatro de marzo de dos mil diecinueve; aseverando el demandado que el último contrato, deja sin efectos al celebrado el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

Ahora bien, para efectos de argumentar adecuadamente el presente brocardo, se apunta lo que el Diccionario de la lengua española, de la Real Academia, Edición Tricentenario, establece como NOVACIÓN,

Del lat. novatio, -ōnis. 1. f. Der. Acción y efecto de NOVAR.²

Definiendo a su vez, el concepto de NOVAR: *Del lat. novāre 'renovar'. 1. tr. Der, Sustituir con una obligación otra otorgada anteriormente, la cual queda anulada en este acto.³*

En ese sentido, se arguye que de la hermenéutica jurídica realizada al precepto legal contenido en el numeral 1634 del Código Civil vigente del Estado de Morelos, se colige que existirá el contrato de novación cuando acreedor y deudor alteran esencialmente y substancialmente la obligación original, substituyéndola por una nueva; debiéndose entender que hay alteración substancial cuando se cambian los sujetos o el objeto de la obligación, con el propósito de extinguirla, para dar nacimiento a una nueva deuda.

Por ende, habrá novación si las condiciones pactadas originalmente en un contrato de compraventa son substancialmente alteradas por las obligaciones consignadas en uno nuevo, en el que se condicionó la validez y vigencia de aquél al cumplimiento de una obligación a cargo del vendedor.

Circunstancias éstas, que no se actualizan en el presente asunto, dado que las manifestaciones que realiza el demandado, para aseverar que en el presente caso; existe el contrato de novación de compraventa, y que

² Ver. *Diccionario de la lengua española, de la Real Academia, Edición Tricentenario.*

³ *Idem.*



PODER JUDICIAL

23

quedó sin efectos el contrato de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, son inexactas y carentes de sustento jurídico; puesto que el demandado, soslaya en todo momento, lo que establecen los arábigos 1634, 1035, 1636 y 1637 del Código Civil vigente del Estado de Morelos.

Esto se aprecia así, dado que del contenido filológico (gramatical) del *contrato privado de compraventa con reserva de dominio de data cuatro de marzo de dos mil diecinueve*; se desprende que no se alteró substancialmente, el objeto del contrato, (bien inmueble), ni los sujetos intervinientes (*vendedoras y comprador*), como tampoco el precio pactado por la venta, a razón de \$3'300,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

Por ende, resulta indiscutible que en dicho contrato de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, siguieron siendo las mismas partes contratantes ([No.47] *ELIMINADO el nombre completo del actor [2]* y [No.48] *ELIMINADO el nombre completo del actor [2]*, en su carácter de vendedoras, y [No.49] *ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]*, en su calidad de comprador); igual objeto (bien inmueble identificado como [No.50] *ELIMINADO el domicilio [27]*, Municipio de Cuernavaca, Morelos), y el mismo monto pactado primigeniamente en el contrato basal de la acción principal de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, que lo es, la cantidad de \$3'300,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N); tal y como se corrobora con las

alegaciones de *facto* que esgrimió el propio demandado al contestar la demanda entablada en su contra, como en el apartado específico de las defensas y excepciones que se analizan; puesto que el excepcionista confesó, que no se trataba de una obligación nueva, al referir que no cambió ni el objeto, ni las partes contratantes, ni el precio pactado inicialmente; de ahí, que se sostenga que no existió contrato de novación.

A mayor abundamiento, se esgrime que las partes contratantes, y el bien inmueble materia del contrato privado de compraventa, así como el monto pactado por el precio de la venta en el multicitado contrato de cuatro de marzo de dos mil diecinueve; son exactamente los mismos, esto contrastado y comparado con el contrato de compraventa primigenio celebrado por las partes contrincantes el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, el cual fue exhibido como documental base de la acción por la parte actora.

Teniendo que lo único que según el dicho del excepcionista, se cambió las formas de los pagos de la venta; de este modo, resulta inconcuso y axiomático que el contrato de novación que dice el demandado fue celebrado por las partes, no alteró substancialmente el contrato primigenio de data veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; por ende, no se extinguió la obligación de compraventa contraída originalmente por las partes contrincantes en el presente asunto, sin que naciera una nueva obligación, tal y como lo establece el artículo 1634⁴

⁴ ARTICULO 1634.- SUPUESTOS DE LA NOVACION. Hay novación cuando acreedor y deudor alteran substancialmente la obligación, substituyéndola



PODER JUDICIAL

25

del Código Civil vigente del Estado de Morelos; sino que sólo se estableció una nueva forma de cubrir los pagos del deudor, por lo tanto, no se configura el contrato de novación que aseveró el demandado se había celebrado. Esto al no colmarse las formalidades requeridas por el numeral 1636 del Código Civil vigente del Estado de Morelos.

De esa guisa, la documental privada consistente en el *contrato privado de compraventa, de cuatro de marzo de dos mil diecinueve*, que alegó el demandado fue novado, carece de alcance jurídico y validez, para demostrar la existencia de un CONTRATO DE NOVACIÓN, dado que el contrato que exhibió el excepcionista al emitir contestación a la demanda instaurada en su contra, no reúne las formalidades que requiere el contrato de novación; puesto que en el contrato de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, nunca se expresó que se trataba de una novación, menos aún, que se extinguía el contrato de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

Teniendo que para la validez del contrato de novación que aseveró celebró con la parte actora, debió constar expresamente por escrito en dicho contrato, haber establecido que la obligación nueva, substituía a la antigua, ergo, la obligación contractual primigenia de

por una nueva. Se entiende que hay alteración substancial cuando se cambian los sujetos o el objeto de la obligación, con el propósito de extinguirla, para dar nacimiento a una nueva deuda. Asimismo, cuando la obligación pura y simple se convierte en condicional, o la condicional se transforma en pura y simple.

compraventa privada, debe existir y permanecer, esto en términos del numeral 1642⁵ del Código Civil vigente en el Estado de Morelos; máxime, que la parte actora, en todo momento negó haber celebrado dicho acto volitivo.

De igual manera, en el contrato que se analiza de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, (*visible en copia a fojas 73-74 del expediente principal*), no hubo modificación substancial entre ambas obligaciones; como tampoco se expresó que existiera la intención de las partes contratantes de novar; menos aún, se enunció que la obligación contraída en el contrato basal de la acción principal de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, quedaba extinguida. Siendo evidente que no se colmaron los requisitos de carácter *sine qua non*, que contempla el arábigo 1636 del Código Civil vigente del Estado de Morelos, que reza:

ARTICULO 1636.- FORMALIDADES REQUISITOS DE LA NOVACION. La novación nunca se presume; debe constar expresamente por escrito y reunir los siguientes requisitos: I.- Que una obligación nueva sustituya a una antigua; II.- Que haya modificación substancial entre ambas obligaciones; III.- Que exista la intención de novar; y IV.- Que haya capacidad en las partes para novar, de acuerdo con la naturaleza de la obligación que se extingue y de la que se constituya, según los actos de dominio o de administración que en uno y otro caso se ejecuten.

⁵ ARTICULO 1642.- EFECTOS DE LA NULIDAD DE LA NOVACION. Si la novación fuere nula, subsistirá la antigua obligación.



PODER JUDICIAL

27

Con ello se dice grosso modo, que en el presente asunto, el demandado [No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no acreditó la existencia del contrato de novación, y si bien, como ya se anotó en párrafos anteriores, el excepcionista ofreció la documental privada consistente en el contrato privado de compraventa con reserva de dominio, de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, que dijo fue celebrado por [No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de vendedoras, y [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su calidad de comprador, respecto del bien inmueble identificado como [No.55] ELIMINADO el domicilio [27], Municipio de Cuernavaca, Morelos; no es de tomarse en consideración, dado que el mismo carece de alcance jurídico para demostrar la novación que dijo celebró, al no cumplirse con las formalidades del artículo 1636 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, por lo tanto, no se le otorga valor probatorio alguno en términos de los numerales 490, 493 y 494 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos.

Bajo ese contexto, es inconcuso que el demandado no probó las defensas y excepciones que hizo valer referentes al contrato de novación que indicó celebró con las accionantes, y que en este apartado actualizan respecto las enumeradas bajo los ordinales 1, 5, 6, 7 y 10 del capítulo

respectivo, mismas que incluso las accionantes, no reconocieron como tampoco aceptaron haber celebrado dicho contrato de novación; ergo, debe decirse, que el demandado no probó el hecho fáctico jurídico consistente en que la obligación principal primitiva plasmada en el acto volitivo de compraventa de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, quedó extinguida, tal y como lo refiere el artículo 1643⁶ del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial contenida en el Semanario Judicial de la Federación, de Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

NOVACIÓN. QUEDA ACTUALIZADA AL ALTERARSE SUSTANCIALMENTE LA OBLIGACIÓN PRIMIGENIA POR UNA NUEVA O CONTEMPORÁNEA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De acuerdo con lo que estatuye el artículo 7.455 del Código Civil para el Estado de México se actualiza la novación cuando en un convenio las partes en él interesadas alteran el contrato sustancialmente sustituyendo una obligación nueva por la antigua; consiguientemente, si es celebrada una compraventa de un equipo tecnológico y, posteriormente, los mismos contratantes pactan nuevo acuerdo para que en lugar del equipo originalmente adquirido se entregue otro de mayor alcance técnico y precio superior, ante ello, es indiscutible que el primer convenio quedó sin efectos al sustituirse por otro distinto el objeto materia del convenio inicial y así se actualiza la hipótesis de sustitución de una obligación actual o

⁶ ARTICULO 1643.- EFECTOS DE LA NOVACION. La novación extingue la obligación principal primitiva y las obligaciones accesorias de la misma. El acreedor puede, de acuerdo con el deudor, y en su caso con el tercero que intervenga en las obligaciones accesorias, pactar que éstas pasen a la nueva obligación y queden subsistentes.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contemporánea a la primigenia alterándose, por ende, las condiciones en el pago y entrega de la cosa; de ahí que surta sus consecuencias tal novación conforme a derecho.

En tales consideraciones, la Juzgadora determina no valorar las periciales en materia de grafoscopía ofertadas por las partes contrincantes en el presente asunto, dado que, en esencia, y atendiendo a la naturaleza jurídica del contrato de novación, dicho contrato no nació a la vida jurídica, debiendo predominar en el caso específico el contrato exhibido como base de la acción de data veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

En ese sentido, se declaran IMPROCEDENTES, las excepciones y defensas opuestas por el demandado [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], marcadas con los números 1, 5, 6, y 7, del escrito de contestación de demanda, con base en las exposiciones de *iure*, argumentadas por esta Juzgadora.

b) En relación a las defensas y excepciones, marcadas con los números 2 y 3 del libelo de contestación de demanda, hechas valer por el excepcionista, se aduce que las mismas resultan IMPROCEDENTES, las cuales consisten en:

- *La de cumplimiento del pago del precio de la compraventa respecto al inmueble materia de los contratos celebrados con fechas veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y cuatro de marzo de dos mil diecinueve.*
- *La derivada de que aun cuando hubiese un saldo a cubrir a favor de las vendedoras el suscrito tendría que cubrir el saldo de \$744,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO*

MIL PESOS 00/100 M.N), pactado en el numeral cuatro de la cláusula segunda del contrato de compraventa de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Las defensas en comento, se consideran esencialmente infundadas, por ende, IMPROCEDENTES, en razón de qué, de la lectura de las mismas, se advierten inconsistencias y contradicciones entre sí; esto se aprecia así, dado que, como quedó argumentado jurídicamente en supra líneas, no es dable la existencia de dos contratos como lo esgrime el demandado, respecto del mismo bien inmueble, y siendo las mismas partes contratantes, como igual precio de la operación; puesto qué, no se acreditó la existencia del contrato de novación que manifestó inexactamente el demandado se verificó; y las excepciones que se estudian, versan en el sentido de que el demandado pagó en demasía la cantidad pactada en ambos contratos privados de compraventa de datas veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y cuatro de marzo de dos mil diecinueve, esto es la cantidad de \$3'300,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), lo cual es incongruente, dado que no se probó la novación.

Afirmando haber pagado la cantidad de \$3,636,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), por tanto, no es de tomarse en consideración, ya que su cumplimiento de pago que dijo realizó, versa sobre los dos contratos privados de compraventa de datas veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y cuatro de marzo de dos mil diecinueve, respectivamente, lo cual es



PODER JUDICIAL

31

completamente contradictorio; además, de que es lógico aducir, que nadie paga en exceso un monto pactado por concepto de compraventa; amén, de qué en autos del sumario no se acreditó que el excepcionista haya erogado el monto pecuniario que dice, esto tal y como quedará expresado en lo conducente.

Apuntándose que los pagos realizados de manera parcial, serán contemplados, pero únicamente en relación a los reembolsos monetarios realizados por el deudor, respecto del contrato basal de la acción en lo principal, de data veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, que es el contrato privado de compraventa que debe prevalecer en el presente asunto; ello al no demostrarse el contrato de novación que manifestó el demandado celebró con la parte actora.

Por otro lado, en relación a la defensa marcada con el número 3, que hizo valer el demandado, apuntada con antelación, el demandado manifestó que, para el caso de haber un saldo a favor de la parte actora, el propio demandado tenía que cubrir la cantidad de \$744,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.), pactado en el numeral cuatro de la cláusula segunda del contrato de compraventa de cuatro de marzo de dos mil dieciocho, al momento del otorgamiento y firma de escritura respectiva; aludiendo también el excepcionista que no obstante de que no se otorgó la escritura, éste, es decir el deudor, cumplió con el referente pago.

Por lo que, al efecto se arguye, que dichas alegaciones devienen infundadas, en razón de que, como se ha venido sosteniendo, no se acreditó la existencia fáctica jurídica del contrato de novación; resultando a todas luces, IMPROCEDENTES, las excepciones analizadas identificadas con los números 2 y 3 del escrito de contestación de demanda.

C) Por cuanto a la excepción de falta de señalamiento del lugar de pago para que el comprador cubriera el precio de la compraventa, marcada con el número 4, del escrito de contestación de demanda; se establece que la misma, es IMPROCEDENTE, con base en lo siguiente.

Al efecto, los artículos 1478, 1491, 1493, 1494 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, establecen que:

ARTICULO 1478.- NOCION CARACTERISTICAS DEL PAGO. Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, la prestación del servicio o hecho objeto de la obligación, o la abstención del acto estipulado si se tratase de deudas de no hacer. El pago debe ser exacto en cuanto al tiempo, lugar, modo y substancia. Las reglas que siguen se aplicarán en cuanto a la exactitud respecto a las cuatro formas indicadas, salvo que hubiere estipulación en contrario.

ARTICULO 1491.- LUGAR PARA HACER EL PAGO. Por regla general el pago debe hacerse en el domicilio del deudor, salvo que las partes convinieren otra cosa, o que lo contrario se desprenda de las circunstancias, de la naturaleza de la obligación o de la Ley.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ARTICULO 1493.- LUGAR DE PAGO POR TRADICION O PRESTACIONES DE UN INMUEBLE. Si el pago consiste en la tradición de un inmueble o en prestaciones relativas al mismo, deberá hacerse en el lugar donde éste se encuentre.

ARTICULO 1494.- LUGAR DE PAGO TRATANDOSE DE DINERO. Si el pago consistiere en una suma de dinero como precio de algún bien enajenado por el acreedor, deberá ser hecho en el lugar en que se entregó el bien, salvo que se designe otro lugar.

Bajo ese contexto jurídico, se esgrime, que son desacertadas las alegaciones en que el demandado sustenta la excepción que se analiza; en razón de que, de la interpretación filológica, de los preceptos legales invocados con antelación, se advierte que la Legislación Civil vigente del Estado de Morelos, establece para el caso de ausencia del lugar del pago, que éste lo será el del domicilio de deudor; o bien como en el caso que nos atiende en el lugar donde se encuentra sito el bien inmueble; por ende, el hecho de que no se haya señalado en el documento basal de la acción de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, el domicilio para efectuar el pago, no da lugar, a justificar alguna mora, o falta de derecho para solicitar la rescisión del contrato de mérito.

Manifestaciones entonces, que son infundadas, porque, en el caso específico, el demandado aduce que aun cuando no se estableció lugar de pago, éste desembolsó los montos pactados en el contrato basal de la acción; de esta manera, se apunta que la ausencia de señalamiento

del domicilio del pago, no evita que se solicite la rescisión del contrato; debiendo resaltarse, que incluso en el contrato basal de la acción si fueron establecidas de manera fehaciente, las fechas en que se realizarían los pagos.

Siendo el caso, que de autos del sumario, se colige que el deudor, efectuó diversos pagos en una cuenta bancaria de la parte actora (vendedora). Por consiguiente, no obstante la ausencia en el pacto de voluntades del señalamiento del lugar de pago; si es procedente solicitar su rescisión cuando el deudor no pagó en tiempo y forma, dado que en términos del arábigo 1478 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, el pago debe ser exacto en cuanto al tiempo, modo, lugar y substancia.

Por ende, y al tener que el deudor, hizo pagos bancarios, existen indicios legales suficientes tendientes a demostrar que el comprador conocía plenamente la forma de cumplir con sus obligaciones; y si por el contrario su omisión en cuanto a los tiempos pactados para realizar los pagos pactados, esto sí puede originar la rescisión del contrato, referente a las circunstancias, y a la naturaleza de la obligación del contrato de compraventa exhibido como base de la acción. Por lo anterior argüido, resulta IMPROCEDENTE, la excepción señalada con el número 4 del libelo de contestación de demanda.

D) Ahora bien, en relación a las excepciones 8, 9 y 11, opuestas por el demandado en su escrito de contestación de demanda, relativas a:



PODER JUDICIAL

- *La falsedad de la actora respecto a que supuestamente el demandado sólo le cubrió la cantidad de \$2´220.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), respecto al precio de la compraventa, cuando en realidad cubrió en demasía el precio de la compraventa de \$3´300,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).*
- *La de falsedad de la actora cuando afirma que supuestamente acordamos que el demandado le pagaría una renta por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), mensuales durante un año, y que esa cantidad se le descontaría del precio cubierto.*
- *La falta de derecho de la parte actora para reclamar la declaratoria del incumplimiento contractual.*

Al respecto, se apunta que dichas excepciones y defensas, serán abordadas y analizadas debidamente, al momento de estudiar el fondo de la acción principal planteada; por guardar vinculación directa con la Litis principal.

E) De igual modo, la excepción de OBSCURIDAD DE LA DEMANDA, que hizo valer el demandado con el número 10 del libelo de contestación de demanda; se alude que esta es IMPROCEDENTE, pues para la procedencia de dicha excepción, se hace necesario que la demanda haya sido redactada de tal forma, que se imposibilite entender ante quien se demanda, porqué se demanda y sus fundamentos legales, lo que en la especie no aconteció toda vez, que del ocuro de demanda génesis, se desprenden datos y elementos suficientes para que el demandado pudiese

controvertir dicha demanda, lo que permitió que la parte demandada, contestara con toda oportunidad a las pretensiones esgrimidas en su contra, contestando todos y cada uno de los hechos del escrito de demanda; quedando claro que el ahora excepcionista entendió el contenido y alcance de la demanda entablada en su contra; por lo tanto, no puede decirse que la parte demandada, haya quedado en estado de indefensión.

De lo anterior expuesto, y al haberse analizado las defesas y excepciones, hechas valer por la parte demandada, de las cuales, las marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, del escrito de contestación de demanda, resultaron IMPROCEDENTES; es factible continuar con el estudio de la acción principal planteada por la parte actora.

V. **Exordio.** No existiendo cuestión previa que resolver, se procede al estudio del fondo del presente asunto, para ver si a la luz de las probanzas ofrecidas por las accionantes [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], se acredita la acción intentada, teniendo que la parte actora, demandó las siguientes prestaciones:

“... A) La resolución judicial que declare por sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, que la parte demandada incumplió injustificadamente con las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa de fecha 21 de diciembre del año 2018, que se celebró en esas épocas con las exponentes,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en los términos que se precisan en el contrato de compraventa que se adjunta a la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.

B) La resolución judicial que declare por sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que las cosas deben volver al estado que guardaban antes de la celebración del señalado contrato de compraventa de fecha 21 de diciembre de 2018. Por ende, la parte demandada debe devolver la bien inmueble materia del contrato a la parte actora inmueble ubicado en el Lote número 5 manzana III Fraccionamiento Loma Bonita del Poblado de Tetela del Monte, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con todos sus frutos, mejoras y accesorios.

C) El pago de gastos y costas causados por la persona demandada que se generen con motivo del trámite del presente asunto.

D) El pago de los daños y perjuicios causados por la persona demandada, desde que entró en posesión del predio perteneciente a las suscritas, consistente en la indemnización por rentabilidad que ha dejado de producir el inmueble; que se cuantificarán en ejecución de sentencia, hasta la fecha de entrega física del inmueble señalado, asimismo, se haga cargo de todos y cada uno de los adeudos por concepto de impuesto predial a partir del año 2018 y hasta la actualidad.

E) El pago de la pena convencional pactada de manera bilateral entre las suscritas y el demandado, misma que asciende a la cantidad de \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), en virtud de que en términos de la cláusula cuarta del contrato de compraventa base de la acción, quién dio lugar a la rescisión, fue la parte compradora.

F) El pago de los honorarios profesionales en razón del 30% sobre el principal y accesorios, que, con motivo de la tramitación del presente juicio, que sean erogados por esta parte actora, inclusive los de la

segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesarios. ...”.

La parte actora [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], arguyeron como hechos los que se desprenden del libelo de demanda mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones; toda vez, que la Juzgadora considera innecesario transcribir los hechos que en su demanda inicial expusieron, puesto que el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción gramatical de los hechos que se hayan expuesto, sino de su adecuado análisis.

Además, de que la implementación de la oralidad en algunas materias del derecho, que se está presentando en nuestro sistema jurídico mexicano, tiende rotundamente a la eliminación de las transcripciones repetitivas e innecesarias, que provocan sólo la existencia expedientes voluminosos. Siendo que lo más importante al dictar una sentencia, es realizar un análisis exhaustivo del caso en particular, una adecuada valoración de las pruebas, y una verdadera fundamentación y motivación

VI. **Marco teórico jurídico.** Previo a decidir el criterio que debe regir respecto de la cuestión planteada, es

menester hacer las siguientes precisiones jurídicas que establecen el marco teórico jurídico de la presente resolución.

Los artículos 1669, 1670, 1671 y 1715 del Código Civil del Estado de Morelos, rezan:

ARTICULO 1669.- NOCION DE CONTRATO. Contrato es el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones.

ARTICULO 1670.- APLICACION DE LAS REGLAS DEL ACTO JURIDICO A LOS CONTRATOS. Son aplicables a cada contrato, las disposiciones particulares de los mismos y en lo que fueren omisos se aplicarán las reglas de este Título. A falta de las reglas establecidas en el párrafo anterior son aplicables a los contratos las disposiciones relativas a las obligaciones, así como las inherentes a los actos jurídicos establecidos por éste Código. Las normas legales sobre contratos son aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos en todo lo que no se opongan a su naturaleza o a disposiciones particulares de la ley sobre los mismos.

ARTICULO 1671.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

ARTICULO 1672.- VALIDEZ CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.



PODER JUDICIAL

ARTICULO 1715.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, y en uno y en otro caso el pago de daños y perjuicios.

De igual manera, los artículos 1729, 1764, 1774, 1775, 1781, y 1783 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

ARTICULO 1729.- CONCEPTO DE COMPRAVENTA. La compraventa es un contrato por virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero.

ARTICULO 1764.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. El vendedor está obligado: I.- A transmitir el dominio del bien enajenado; II.- A conservar y custodiar la cosa entre tanto la entregue, respondiendo de la culpa leve y de la grave; III.- A entregar al comprador la cosa vendida; IV.- A garantizar al comprador una posesión pacífica respecto a la cosa, contra los actos jurídicos de tercero anteriores a la enajenación; V.- A responder de los vicios o defectos ocultos del bien; VI.- A responder del saneamiento para el caso de evicción; y VII.- A otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio, o los que exijan las leyes fiscales.

ARTICULO 1774.- GARANTIAS DEL VENDEDOR MIENTRAS NO SE LE PAGUE EL PRECIO. El vendedor tiene, entre tanto no se le pague el precio, las siguientes garantías: I.- Un derecho de preferencia en los términos del artículo 2472, fracción VIII de este Código. II.- Un derecho de retención para no entregar la cosa, en la forma y términos que estatuye el artículo 1769 de este Ordenamiento. III.- Una pretensión de cumplimiento,



PODER JUDICIAL

41

con el pago de daños y perjuicios, si el comprador incurre en mora en cuanto al pago del precio; y IV.- Una pretensión de rescisión, con el pago de daños y perjuicios en caso de incumplimiento, si no optare por la pretensión que antecede.

ARTICULO 1775.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR. El comprador está obligado: I.- A pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos, y a falta de estipulación, en los términos establecidos en este título; y II.- A recibir la cosa.

ARTICULO 1781.- RESCISION DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO. La falta de pago del precio da derecho para pedir la rescisión del contrato, aunque la venta se haya hecho a plazo, pero si la cosa ha sido enajenada a un tercero, se observará lo dispuesto en los artículos 1709 segundo párrafo y 1710 de este Ordenamiento.

ARTICULO 1783.- GARANTIAS DEL COMPRADOR. El comprador tiene las siguientes garantías: I.- Un derecho de retención para no entregar el precio en la forma y términos que estatuye el artículo 1780 de este Código; II.- Una pretensión de cumplimiento, con el pago de daños y perjuicios, si el vendedor incurre en mora en cuanto a la entrega de la cosa; y III.- Una pretensión de rescisión, con el pago de daños y perjuicios en caso de incumplimiento.

Asimismo, los artículos 384 y 386 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establecen que:

ARTICULO 384.- Sólo los hechos son objeto de la prueba. Sólo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba; el Derecho lo estará únicamente cuando se funde en usos o costumbres o

se apoye en leyes o jurisprudencia extranjeras, siempre que de estas dos últimas esté comprometida su existencia o aplicación. El Tribunal recibirá los informes oficiales que las partes obtengan del Servicio Exterior Mexicano.

ARTICULO 386.- Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

VII. **Estudio cuestión planteada.** Establecido el marco teórico jurídico de este brocardo, se procede al estudio exhaustivo de la acción ejercitada por las accionantes **[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** y **[No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**.

Teniendo que la base toral de los hechos esgrimidos en el opúsculo génesis de su demanda se fundan básicamente en que las accionantes, celebraron CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, de data veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, celebrado precisamente por **[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** y **[No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en su carácter de vendedoras, y



PODER JUDICIAL

43

[No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su calidad de comprador, respecto del bien inmueble identificado como [No.66] ELIMINADO el domicilio [27], Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Aduciendo la parte actora, que el precio pactado por dicha compraventa, lo fue la cantidad de \$3'300,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), habiéndose pactado en el acto jurídico que dicha venta sería a plazos, y que al momento de su celebración la parte vendedora recibía la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), habiéndose precisado que el resto del monto de la operación se pagaría en términos de la cláusula segunda.

Manifestando de igual manera, que desde el día de la celebración del contrato privado de compraventa con reserva de dominio de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, la parte demandada, tiene la posesión del bien inmueble objeto de la compraventa; habiéndose pactado una pena convencional por la cantidad de \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), en términos de la cláusula quinta, la cual sería exigible por la parte que diera motivo para la rescisión del contrato de mérito.

Refiriendo además, que recibió del demandado la cantidad inicial de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), y el monto de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), (dando el recibo correspondiente de dicho pago), así como tres depósitos más, a través de

transferencias bancarias, esto en fechas diversas; que suman la cantidad de \$2'220,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), y que al haber transcurrido un año sin que el demandado liquidara la totalidad del precio pactado, y encontrándose ocupado el bien inmueble por el deudor, se otorgó un plazo de gracia por un mes más, para que el demandado liquidara el precio de la compraventa, y que no obstante los requerimientos extra judiciales que se realizaron, el demandado no cumplió con sus obligaciones; que, por lo tanto, solicitan la rescisión del contrato basal de la acción.

Bajo esas perspectivas de *facto*, se considera PROCEDENTE, la acción de rescisión de contrato, ejercitada por las demandantes [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], toda vez, que en la secuela procedimental se probó que son ciertas las narradas manifestaciones de las impetrantes, en el sentido de que el demandado incumplió a cabalidad con lo pactado en el CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, de data veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, celebrado por [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de vendedoras, y [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su calidad de comprador, respecto del bien inmueble identificado como



PODER JUDICIAL

45

[No.72]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Esto es así, atendiendo primeramente a lo dispuesto por la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, que establece que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones; así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Poniéndose de relieve, que en la especie nos encontramos ante un contrato legalmente válido y que surte efectos legales para las partes contratantes, en virtud de que en la secuela procedimental se acreditó la existencia del CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, de data veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, celebrado precisamente por [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de vendedoras, y [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su calidad de comprador, respecto del bien inmueble identificado como [No.76]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Esto al emitir su consentimiento ambas partes, en el acto volitivo de mérito, siendo el caso que el objeto del

contrato base de la acción, es un bien inmueble (identificado como [\[No.77\]_ELIMINADO_el_domicilio_\[27\]](#), Municipio de Cuernavaca, Morelos), celebrado por las partes el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, de manera expresa por escrito (consultable a fojas 6-9 del expediente principal).

Acto volitivo bilateral, celebrado por las partes contendientes en el presente asunto, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones de las partes contratantes, contrato que se encuentra permitido por la Ley de la materia, al encontrarse debidamente reglamentado esencialmente en los artículos 1729, 1764, 1774 fracción IV, 1775, 1781 y 1783 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

Encontrándonos, por lo tanto, ante un contrato válido, cuyo contenido consiste en obligaciones de hacer, resultando innegable que en caso de que uno de los contratantes viole sus obligaciones o incumpla el mismo, quien cumplió tiene el derecho a solicitar su cumplimiento o demandar su rescisión, respectivamente.

Debiendo señalar, que sólo pueden rescindirse los contratos que en sí mismos son válidos, la rescisión procederá cuando celebrado el contrato con todos los requisitos legales, éste deba quedar sin efectos, por alguna de las siguientes causas: "... I.- Por incumplimiento del



PODER JUDICIAL

47

contrato...", tal como lo dispone el artículo 1707⁷ del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

Además, de que el propio artículo 1715 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, establece que: "... si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido, o la rescisión del contrato, y en uno y en otro caso el pago de daños y perjuicios. Asimismo, para el caso en particular que se estudia, el numeral 1774 fracción IV del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, indica que:

ARTICULO 1774.- GARANTIAS DEL VENDEDOR MIENTRAS NO SE LE PAGUE EL PRECIO. El vendedor tiene, entre tanto no se le pague el precio, las siguientes garantías: I.- Un derecho de preferencia en los términos del artículo 2472, fracción VIII de este Código. II.- Un derecho de retención para no entregar la cosa, en la forma y términos que estatuye el artículo 1769 de este Ordenamiento. III.- Una pretensión de cumplimiento, con el pago de daños y perjuicios, si el comprador incurre en mora en cuanto al pago del precio; y IV.- Una pretensión de rescisión, con el pago de daños y perjuicios en caso de incumplimiento, si no optare por la pretensión que antecede.

⁷ ARTICULO 1707.- PRESUPUESTOS, PROCEDENCIA DE LA RESCISION EN LOS CONTRATOS. Sólo pueden rescindirse los contratos que en sí mismos son válidos. La rescisión procederá por tanto, cuando celebrado el contrato con todos los requisitos legales, éste deba quedar sin efectos, por alguna de las siguientes causas: I.- Por incumplimiento del contrato; II.- Porque se realice una condición resolutoria; III.- Porque la cosa perezca o se pierda por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Ley disponga otra cosa; IV.- Porque la cosa padezca vicios o defectos ocultos, sin perjuicio de que la Ley confiera otra pretensión además de la rescisoria, al perjudicado; V.- Cuando el contrato sea a título gratuito y origine o agrave la insolvencia de los contratantes que trasmitan bienes o valores o renuncien derechos, en perjuicio de sus acreedores; y VI.- En los demás casos expresamente previstos por la Ley.

En este orden de ideas, la resolutora considera que la parte [No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] actora y [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], acreditó sus respectivas pretensiones *de facto*, puesto que, de los elementos probatorios aportados y desahogados en autos del sumario, se colige que la parte demandada [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], incumplió con lo pactado en el contrato privado de compraventa con reserva de dominio de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, al no pagar el monto total de la operación en el tiempo y forma pactada.

Esto se considera así, ya que las accionantes [No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], para sustentar lo esgrimido en su libelo génesis de demanda, ofertaron la PRUEBA CONFESIONAL, a cargo de la parte [No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] demandada, la cual tuvo verificativo el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, (*visible a fojas 609-615 del expediente fuente*). Demandado que compareció ante este recinto judicial, contestando al tenor del pliego de posiciones que se le formuló.

Probanza que al ser valorada de manera razonada y cognoscitiva, para evitar engorrosas transcripciones, en términos de los numerales 490, 493 y 494 del Código



PODER JUDICIAL

49

Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, se logra desprender que ciertamente el demandado, reconoció y aceptó de manera categórica que el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, celebró contrato privado de compraventa con las co-actoras [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su calidad de vendedoras; aceptando que dicho contrato privado de compraventa fue celebrado en relación al bien inmueble identificado como [No.86]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Reconociendo el demandado, que en dicho contrato privado de compraventa de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, específicamente en la cláusula segunda, el monto pactado por las partes, fue por la cantidad de \$3'300,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N); aceptando el absolvente que dicha venta sería a plazos; admitiendo que el primer pago de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), se realizaría al momento de la firma del contrato de mérito; asimismo, el absolvente reconoció encontrarse en posesión del bien inmueble objeto del contrato basal de la acción.

De igual manera, de la prueba confesional que se valora, se advierte que el absolvente admitió, qué a través de depósitos bancarios, pagó a la parte actora, las cantidades de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), y \$1'000,000.00, (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), habiéndole extendido recibo de pago por ésta última

cantidad; asimismo, el demandado consintió que antes de la celebración del contrato de compraventa de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, éste rentaba el bien inmueble objeto de la compraventa.

Prueba confesional del demandado, a la cual se le otorga valor probatorio en términos del precepto legal contenido en el artículo 426 penúltimo párrafo del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, al ser valorada de manera razonada y cognitiva, en términos de los numerales 490, 493 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, para evitar dobles y engorrosas transcripciones, específicamente de las posiciones calificadas previamente de legales, marcadas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 17, 18, 19, 20, 22, 37 y 41, *respectivamente*; toda vez, que el absolvente admitió hechos propios y que en lo particular le perjudican jurídicamente; quedando comprobado la fáctica existencia del contrato privado de compraventa de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, celebrado precisamente por [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], y [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de vendedoras, y [No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su calidad de comprador, respecto del bien inmueble identificado como [No.90]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Municipio de Cuernavaca, Morelos.



PODER JUDICIAL

51

Lo anterior se encuentra debidamente concatenado y corroborado, con el resultado de la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la parte demandada [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], la cual fue desahogada el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, (visible a fojas 609-615 del expediente fuente). Demandado que, al encontrarse presente ante esta autoridad jurisdiccional, contestó el interrogatorio que se le formuló; reconociendo que ciertamente firmó con las actoras, el contrato privado de compraventa, exhibido como base de la acción, esto el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; hechos que le afectan, y que vienen a confirmar las alegaciones de *facto*, que las accionantes esgrimieron respecto la celebración del contrato privado de compraventa.

Ello se aprecia así, dado que al ser valorada la prueba de declaración de parte a cargo de la demandada, de manera concienzuda y razonada tal y como lo establece el numeral 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se obtiene de la respuesta vertida a la pregunta marcada con el número 12, del respectivo interrogatorio, que efectivamente el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, el demandado celebró con las actoras el contrato exhibido como basal de la acción.

Lo anterior se encuentra robustecido con el resultado de los depositos de [No.92]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.93]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], rendidos ante

este órgano judicial, el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, *(visible a fojas 609-615 del expediente principal)*, en la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo a manifestar los hechos que les constaron respecto de la presente controversia.

Manifestaciones de los atestes de referencia, que al ser valoradas de manera razonada y cognoscitiva en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, para evitar engorrosas transcripciones, se consideran verosímiles y aptas para corroborar y sustentar lo aseverado por las impetrantes de rescisión de contrato, en el opúsculo génesis de demanda en el sentido de que, la parte actora, celebró contrato con el demandado [No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], esto el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; sabiendo ambos testigos que dicho contrato de compraventa lo fue en relación al bien inmueble identificado como [No.95]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Apreciándose de la prueba testimonial que se analiza, que sus presentantes, celebraron únicamente un contrato privado de compraventa, siendo precisamente el de data veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; refiriendo ambos atestes, conocer el monto de la operación de la compraventa celebrada entre sus presentantes y el demandado; sin que obste para ello, la circunstancia de que al respecto el primero de los testigos manifestó conocer que la venta se realizó por la cantidad de tres millones doscientos mil pesos, y la segunda señaló que lo fue por el

**PODER JUDICIAL**

53

monto de tres millones trescientos mil pesos, esto dado que el margen de error fue mínimo, coincidiendo que la venta tuvo un valor mayor a tres millones de pesos; sustentándose con dichos testimonios la veracidad jurídica de la celebración del acuerdo de voluntades de compraventa, que existió entre las partes contrincantes, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

Atestes que expresaron porque medios y circunstancias saben y les constan los hechos sobre los cuales depusieron; debiendo referir que por cuanto al primer testigo este fungió como testigo, en el acto volitivo privado de compraventa, exhibido como documento básico de la acción. Por lo tanto, éstos han creado convicción en la Jueza para determinar su veracidad, además de que manifestaron no tener interés en el presente asunto, ni motivo de odio o rencor en contra de las partes.

Ergo, toda vez que en la especie la testimonial en análisis se encuentra apoyada con la confesional y declaración de parte del demandado, previamente valoradas; resulta dable otorgarle valor probatorio de acuerdo al sistema de la sana crítica conforme a las leyes de la lógica y de la experiencia como lo establece el artículo 490⁸ del Código Procesal Civil vigente del Estado de

ARTICULO 490.- Sistema de valoración de la sana crítica. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juezador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los

Morelos; quedando evidente como ya se adujó, que las partes celebraron como único contrato, precisamente el contrato privado de compraventa de data veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, celebrado por [No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de vendedoras, y [No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su calidad de comprador, respecto del bien inmueble identificado como [No.99]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Municipio de Cuernavaca, Morelos.

De igual modo, se alude, que la parte actora para acreditar sus alegaciones expuestas en el libelo inicial de demanda, ofreció la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL, la cual fue desahogada por la diligenciaría adscrita a este Juzgado, el cuatro de marzo de dos mil veintidós (*consultable a fojas 585-587 del expediente principal*); probanza que al ser valorada racionalmente, por la Juzgadora, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, como lo establece el numeral 490 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, es dable otorgarle valor probatorio, en lo referente únicamente para acreditar que el demandado se encuentra en posesión material del bien inmueble objeto de la Litis, identificado como [No.100]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Municipio de Cuernavaca, Morelos; esto en virtud, de que de lo narrado

puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



PODER JUDICIAL

55

por la fedataria adscrita se arriba a que es el demandado que se encuentra habitando el bien inmueble de referencia; de ese modo, se le otorga valor probatorio a la inspección judicial, en términos de los numerales 466, 467, 490, 493 y 494 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos.

Asimismo, se apunta, que la parte actora ofreció la prueba de INFORME DE AUTORIDAD, a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, empero, la misma fue declarada desierta, por las razones esgrimidas por esta autoridad, tal y como se advierte de autos del sumario.

Ahora bien, es menester poner de relieve, que no pasa inadvertido para la Juez que resuelve, el hecho de que la parte demandada, para acreditar sus defensas y excepciones, ofreció las pruebas CONFESIONALES y DECLARACIONES DE PARTE, a cargo de las co-actoras; las cuales fueron desahogadas el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, (*visible a fojas 640-650 del expediente fuente*), y diecinueve de mayo de dos mil veintidós; empero, el resultado de éstas en nada benefician a los intereses del demandado, en tanto que las accionantes, en ningún momento reconocieron o aceptaron hechos que les perjudican.

Teniendo en contrario, que de las posiciones que les fueron formuladas, y las cuales aceptaron las absolventes, se corroboró la celebración del contrato basal de la acción de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho;

reconociendo las actoras que el monto de la operación de la compraventa lo fue por el monto de \$3'300,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N); que al momento de la firma del contrato en comento, las absolventes recibieron la cantidad de \$120,000.00; aceptando recibir dos pagos por las cantidades cada uno de \$500,000.00; más \$100,000.00 y \$26,000.00, respectivamente.

Por ende, dichas confesiones lejos de beneficiar a los intereses del demandado; se confirma lo que se ha venido sosteniendo en el presente fallo, en el sentido de la fáctica existencia del contrato privado de compraventa de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, debiendo señalar que incluso la parte actora, en su demanda inicial adujo que el demandado pagó la cantidad de \$2'220,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100); lo cual se tomarán en consideraron al momento de establecer el monto pecuniario erogado por el deudor.

Debiendo referir, que si bien, las absolventes aceptaron haber celebrado con el demandado contrato de arrendamiento el uno de agosto de dos mil dieciocho; también lo es, que lo que aquí, se resuelve y analiza, es la rescisión del contrato privado de compraventa, exhibido como base de la acción; y no una relación contractual de arrendamiento, el cual concluyó con la celebración del contrato básico de la acción. Por consiguiente, no es dable otorgarles valor probatorio alguno a dichas probanzas, esto en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, toda vez, que no favorece a la parte oferente de las pruebas.

**PODER JUDICIAL**

De igual manera, la parte demandada para acreditar sus alegaciones de defensa esgrimidos en el escrito de contestación de demanda, ofreció la prueba testimonial a cargo de los atestes [No.101]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], y [No.102]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]; depositados que fueron desahogados el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, (consultable a fojas 93-103 del tomo II); probanza a la cual no se le otorga valor probatorio alguno en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en razón de que con ellas no se acredita la novación que como defensa esgrimió el demandado al contestar la demanda entablada en su contra; teniendo que las manifestaciones de los atestes versan sobre se contrato de novación, el cual no se probó su existencia y validez, tal y como quedó razonado en el apartado del estudio de las defensas y excepciones, y si bien, la primera de las testigos manifestó realizar pagos a través de transferencias bancarias estos hechos fueron aceptados por las accionantes; de ahí la ineficacia del testimonio ofertado.

En otro punto, debe decirse, que la parte demandada para acreditar sus aseveraciones expuestas al contestar la demanda entablada en su contra, referentes a que pagó de manera excesiva el pago pactado como monto de operación; ofertó el informe de autoridad a cargo de la Institución de crédito denominada BBVA MÉXICO,

SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, por conducto de su apoderada legal, el cual fue rendido el tres de marzo de dos mil veintidós, (visible a fojas 430-577 del expediente principal). Informe del cual se advierte que no se desahogaron los puntos peticionados por el demandado, sin embargo, fueron exhibidos los estados de cuenta de las cuentas bancarias de la parte actora.

Por ende, se alude que del Informe de autoridad, que fue analizado de manera pormenorizada, se colige que la parte actora, recibió diversas transferencias electrónicas bancarias, tanto del demandado como de la empresa Industrias y Constructora Mexicana, por lo que, al realizar la suma de todos los pagos erogados por el demandado, salvo error aritmético arrojan un saldo de \$1´548.626.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N), pagos provenientes de las cuentas bancarias de la empresa Industrias y constructoras mexicana, y del demandado, respectivamente.

Prueba de informe de autoridad, al cual se le otorga valor probatorio en términos de los numerales 428, 490 493 y 494 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, toda vez, que con dichos estados de cuenta de manera detallada, se prueba que el demandado pagó la cantidad apuntada en líneas que anteceden.

Así también, obra en autos del sumario, LA DOCUMENTAL PRIVADA, relativa a un recibo de pago de ocho de mayo de dos mil diecinueve, por la cantidad de



PODER JUDICIAL

59

\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), firmado por la actora [No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], el cual fue exhibido por el demandado junto con el escrito de contestación de demanda, de los cuales se desprende que el demandado erogó la cantidad señalada en el recibo en comento.

Documental privada, la de comento la cual se consideran verosímil para acreditar el hecho relativo a que el demandado, realizó el pago señalado. Por consiguiente, es dable otorgarle valor probatorio correlacionándola con las diversas pruebas analizadas en líneas que preceden, de manera racional, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, alcanzan valor probatorio en términos de los numerales 490, 493 y 494 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

De lo anterior esgrimido, podemos arribar a la conclusión de que el demandado pagó el monto pecuniario a favor de la parte actora por concepto de la compraventa, la cantidad de **\$2'668,626.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M. N.)**, los cuales resultan de la suma de los pagos bancarios \$1'548.626.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N), + \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), al tenor del recibo previamente valorado + \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MN.), entregados al momento de la celebración del contrato basal de la

acción. Con ello se dice, que el demandado acreditó que pagó la cantidad aludida, empero, no acreditó que cumplió a cabalidad con las obligaciones contraídas en el contrato básico de la acción.

No pasa inadvertido, para la Juez, la prueba pericial en materia de contabilidad que obra en autos del sumario; dictamen que fue rendido por el perito designado por esta autoridad Contador Público JOSE LUIS FLORES SERVIN, empero, no es de otorgarle valor probatorio alguno, en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; en virtud de que de la revisión de dicho dictamen, se aprecia que el perito en la materia, se basó en dos contratos de compraventa; por lo que habiéndose determinado que no existió a la vida jurídica la novación, lo cierto es, que dicha prueba no aporta datos certeros en relación al monto que sufragó la parte demandada.

Atento a todo lo anterior, es dable señalar que con las probanzas ofertadas por la parte actora, se acredita la procedencia de la rescisión del contrato privado de compraventa con reserva de dominio de data veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, celebrado por [No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de vendedoras, y [No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su calidad de comprador, respecto del bien inmueble identificado como



PODER JUDICIAL

61

[No.107]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Municipio de Cuernavaca, Morelos; teniendo que la parte demandada no demostró que haya cumplido con su obligación de pagar en su totalidad el monto pactado por la operación de la compraventa en la forma establecida, como tampoco probó la existencia jurídica del contrato de novación que dijo celebró posteriormente con la actora.

Corolario. En mérito de lo anterior, es dable colegir que las defensas marcadas, con los número 8, 9 y 11, opuestas por el demandado, al haberse ya analizado de manera individual y en su conjunto el caudal probatorio ofertado por la parte demandada y contrapuestas y confrontadas, con las aportadas por los accionistas, excepciones y defensas supracitadas, resultan improcedentes.

Así pues, y una vez analizadas y valoradas racionalmente las anteriores probanzas de acuerdo al sistema de la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, de manera individual y en su conjunto, entrelazando unas con otras, en términos de los artículos 437, 473, 490, 491, 493 y 499 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, permiten arribar a la firme conclusión que la parte actora [No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], probó la acción que dedujo contra [No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Esto al haber quedado plenamente acreditado que el demandado en su calidad de comprador, incumplió con la obligación de pagar la suma pactada como monto de la operación, en su carácter de comprador, tal y como lo establece el numeral 1774 fracción IV del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, que contempla la obligación del comprador de pagar a la acreedora la cosa vendida; situación que en la especie no aconteció.

Quedando demostrado de manera fehaciente con las probanzas ofertadas por la parte actora, que los contratantes el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, celebraron contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble identificado como [No.111]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Ergo, es inconcuso, que la parte demandada incumplió con lo establecido con las accionantes, al no hacer el pago en la forma establecida.

Decisión. De esa guisa, se declara que la parte actora [No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], acreditó la acción que ejercitó contra [No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], quien no probó sus defensas y excepciones; en tal virtud, en términos del numeral 1707 fracción I del Código



PODER JUDICIAL

63

Civil vigente en el Estado, se declara la RESCISIÓN y como consecuencia la TERMINACIÓN del CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, de data veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, celebrado por [No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.116]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de vendedoras, y [No.117]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su calidad de comprador, respecto del bien inmueble identificado como [No.118]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Sustenta lo anterior determinado, la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

COMPRAVENTA. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO [OBLIGACIONES SUCESIVAS Y NO SIMULTÁNEAS (ABANDONO DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA 1.3o.C. J/59)]. Conforme al artículo 1949 del Código Civil para el Distrito Federal, la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le corresponde y el actor podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, estando en aptitud también de pedir la resolución después de haber optado por el cumplimiento cuando éste resultare imposible. Las obligaciones son recíprocas cuando ambas partes se comprometen a dar, hacer o no hacer algo, es decir, son acreedor y deudor al mismo tiempo,

ya que ambos contratantes tienen que cumplir con su obligación, y cuando uno de ellos incumple, el otro puede optar por el cumplimiento o por la resolución de la obligación. Para la procedencia de la acción, ya sea de cumplimiento o de rescisión de contrato, no siempre es necesario que la parte actora acredite que cumplió con su obligación, pues dependerá de cada caso concreto y de la naturaleza de las obligaciones pactadas que derivan del contrato o de la ley en supletoriedad de la voluntad de las partes, en términos del artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal, si tiene o no dicha carga. En el caso de las obligaciones recíprocas sucesivas, esto es, cuando el cumplimiento de la otra parte no depende de que la actora cumpla previamente con alguna obligación a su cargo, basta que quien exige el cumplimiento o la rescisión, demuestre que la obligación de la demandada es o era exigible, de acuerdo a lo pactado o conforme a la ley, de modo que se ha generado el derecho a su favor para demandar la rescisión debido al incumplimiento de su contraria y, por ende, no es elemento de la acción que el actor demuestre que ha cumplido con las obligaciones a su cargo, cuando éstas no han vencido todavía. Entonces, el cumplimiento de las obligaciones que son propias del actor no constituye un presupuesto para exigir a la contraparte la satisfacción de sus obligaciones, al tratarse de obligaciones sucesivas. Por tanto, cuando se demanda la rescisión o el cumplimiento de un contrato en el que el cumplimiento de la obligación no es de carácter simultáneo, basta que esté pactado el cumplimiento previo de la otra parte y que ésta no lo haga, para generar la exigibilidad de la obligación, sin que a su vez el actor tenga la carga de probar que cumplió con su obligación a efecto de que prospere la acción de rescisión o de cumplimiento de contrato. En tal virtud, cuando las obligaciones son recíprocas y sucesivas, cada parte debe cumplir en los



PODER JUDICIAL

65

términos en que se obligó, sin que su cumplimiento dependa de que su contraparte cumpla a la vez con las obligaciones que le correspondan.⁹

IX.- **Condena devolución.** Por cuanto a la prestación marcada con el inciso b) del libelo inicial de demanda, toda vez, que la parte actora probó la procedencia de la rescisión del contrato de compraventa, exhibido como basal de la acción; se condena a la parte demandada a la devolución entrega real, material y jurídica, del bien inmueble identificado como [No.119]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Municipio de Cuernavaca, Morelos.

⁹ Consecuentemente, este Tribunal Colegiado se aparta del criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/59, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 1706, de rubro: "COMPRAVENTA. OBLIGACIONES SUCESIVAS Y NO SIMULTÁNEAS, PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO SE DEBE PROBAR POR LA ACTORA QUE CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO." TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 490/2009. Alejandro Muñoz Morales. 8 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Karla Karyna Martínez Martínez. Amparo directo 677/2010. Crisóforo de la Cruz Cerrito y otra. 19 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Lina Sharai González Juárez. Amparo directo 384/2011. Joel Allen Lebewitz y otro. 7 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Arturo Alberto González Ferreiro. Amparo directo 21/2012. Marco Antonio Navarrete Ruiz. 16 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Arturo Alberto González Ferreiro. Amparo directo 555/2014. 22 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Arturo Alberto González Ferreiro. Nota: De la sentencia que recayó al amparo directo 490/2009 y que sirvió como precedente para integrar esta jurisprudencia, derivó la tesis aislada I.3o.C.785 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, febrero de 2010, página 2812, en la que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se apartó del criterio sostenido en la diversa I.3o.C. J/59, de rubro: "COMPRAVENTA. OBLIGACIONES SUCESIVAS Y NO SIMULTÁNEAS, PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO SE DEBE PROBAR POR LA ACTORA QUE CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.", visible en el mismo medio de difusión y Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 1706.

X. **Devolución de lo pagado.** Asimismo, como consecuencia de la rescisión del contrato basal de la acción, la parte actora deberá devolver al demandado la cantidad de \$2'668,626.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M. N.).

XI. **Condena pena convencional.** En relación a la prestación marcada con el inciso E) del escrito de inicial de demanda se condena al demandado al pago de la pena convencional pactada en la cláusula cuarta y quinta del contrato basal de la acción, a razón de \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

XII. **Absolución del pago de daños y perjuicios.** Respecto de la prestación marcada con el inciso D) del escrito inicial de demanda, se absuelve a la parte demandada al pago de daños y perjuicios, dado que al hacerlo se estaría ante una doble condena; puesto que en supra líneas se condenó al demandado al pago de la pena convencional pactada en el contrato básico de la acción; ello con base a lo dispuesto por el ordinal 1693 del Código Sustantivo de la materia en vigor.

XIII. **Plazo para cumplimiento.** En consecuencia, se les otorga a ambas partes un plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que den cumplimiento voluntario a la presente



PODER JUDICIAL

67

resolución, y en caso de no hacerlo procédase conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

XI. **Condena costas.** Por otra parte, de conformidad con los artículos 156 y 158 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se condena a la parte demandada, al pago de gastos y costas del presente juicio por haberle sido adversa la presente sentencia.

XII.- **Absolución** prestación marcada con el inciso F). En relación a la prestación identificada con el inciso F), del escrito inicial de demanda, se alude, que toda vez, que en el considerando anterior, se condenó al pago de gastos y costas a la parte demandada; es indudable que no se puede condenar a los honorarios a que hace alusión, por ser improcedente; dado que éstos, es decir, los honorarios, son contemplados dentro del rubro de gastos y costas, y en los términos que establece la Ley para ello; por consiguiente, es dable absolver al demandado de la prestación comentada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 101, 104, 105, 106, 384, 386, 490, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PRIMERO: Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y zanjar el presente juicio.

SEGUNDO: Se declara la rescisión y como consecuencia la terminación del CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, de data veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, celebrado por

[No.120]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.121]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de vendedoras, y [No.122]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su calidad de comprador, respecto del bien inmueble identificado como [No.123]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Municipio de Cuernavaca, Morelos.

TERCERO: Se condena a la parte demandada a la devolución y entrega real, material y jurídica, del bien inmueble identificado como [No.124]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Municipio de Cuernavaca, Morelos.

CUARTO: Como consecuencia de la rescisión del contrato basal de la acción, la parte actora deberá devolver al demandado la cantidad de \$2´668,626.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M. N.).



PODER JUDICIAL

QUINTO: Se condena al demandado al pago de la pena convencional pactada en la cláusula cuarta del contrato basal de la acción, a razón de \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N).

SEXTO: Respecto de las prestaciones marcada con los incisos D) y F), del escrito inicial de demanda, se absuelve a la parte demandada al pago de daños y perjuicios, por las consideraciones jurídicas expuestas en el presente brocardo.

SÉPTIMO: Se les otorga a ambas partes un plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que den cumplimiento voluntario a la presente resolución, y en caso de no hacerlo procédase conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

OCTAVO: Se condena a la parte demandada, al pago de gastos y costas del presente juicio por haberle sido adversa la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:

Así, lo resolvió y firma, en definitiva la Maestra **LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **KARINA AVILA MORALES**, con quien actúa y da fe.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**No.3
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de**



PODER JUDICIAL

71

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

73

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

75

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



PODER JUDICIAL

77

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



PODER JUDICIAL

79

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

81

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

83

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

85

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 **ELIMINADO_Nombre_del_Testigo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



PODER JUDICIAL

87

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL

89

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

91

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y



PODER JUDICIAL

93

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



PODER JUDICIAL

95

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**No.65
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2**



PODER JUDICIAL

97

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de



PODER JUDICIAL

99

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1



PODER JUDICIAL

101

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1



PODER JUDICIAL

103

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**No.89
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos**



PODER JUDICIAL

107

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PODER JUDICIAL

109

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



PODER JUDICIAL

111

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



PODER JUDICIAL

113

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



PODER JUDICIAL

115

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**No.114
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad**



PODER JUDICIAL

117

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

119

No.119 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

121

No.124 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.